

075/2013

TRIBUNAL DE SENTENCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece.

Causa Penal número **TS 075/2013**, instruida contra el imputado detenido, señor [REDACTED] [REDACTED] [...], por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, tipificado en el Art. 159 del Código Penal, en perjuicio de la menor [...] ., de doce años de edad, [...]; quien es Representada Legalmente por su hermana, señora [REDACTED] de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en el mismo lugar de residencia de la víctima, con Documento Único de Identidad número [REDACTED].- La Vista Pública con conocimiento Unipersonal se realizó a partir de las nueve horas del día once de julio del corriente año, la cual fue presidida por el señor Juez, **MARIO ALEJANDRO HERNANDEZ ROBLES**; actuando como Representante de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **Esmeralda Marcelina Chicas Sánchez**; y como Defensor Público del imputado, el Licenciado **José Roberto Benítez Romero**.

Y CONSIDERANDO:

I- Que el día dos de abril del presente año, el Licenciado **Elvis Bautista Torres**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, presentó ante la señora Jueza Primero de Primera Instancia de esta ciudad, escrito de acusación en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] imputándole el delito de **Violación en Menor o Incapaz**, tipificado en el **Art. 159 del Código Penal**, en perjuicio de la menor [...] ., Representada Legalmente por su hermana, señora [REDACTED] sosteniendo en el referido escrito como relación circunstanciada de los hechos, la siguiente: *“Que según la señora [REDACTED] el señor [REDACTED] se llevó hace un mes a su hermana [...] ., de doce años de edad, a convivir maritalmente con él, pero se da el caso que el imputado la agrede verbalmente, físicamente y psicológicamente, porque el imputado la anda difamando, sobre cuantas veces tienen relaciones sexuales, y además la insulta con palabras soeces; asimismo expresa la Representante de la víctima, que desde hace aproximadamente un año [...], está sosteniendo relaciones con el imputado”*.- Relación de los

hechos en los que no consta de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo y lugar en que los mismos ocurren, por lo que no se le dio cumplimiento en su oportunidad a lo que dispone el **Art. 356 N° 2 Pr. Pn.**-Que en dicha acusación la Representación Fiscal ofreció como Prueba para la Vista Pública, la siguiente: **A) PRUEBA DOCUMENTAL:** 1) Denuncia de la señora [REDACTED] [REDACTED] agregada a folios 7; 2) Certificación de la Partida de Nacimiento de la menor víctima, agregada a folios 26; 3) Acta de remisión del imputado [REDACTED] agregada a folios 8; y 4) Acta de inspección ocular, agregada a folios 10; **B) PRUEBA PERICIAL:** 1) Reconocimiento de órganos genitales, practicado a la menor víctima [...] ., agregado a folios 44; así como al Perito que lo practicó, Doctor Moisés Valentín Cortez .; y 2) Resultado de análisis de laboratorio, practicado a las evidencias tomadas a la menor víctima, agregado a folios 45; **B) y C) PRUEBA TESTIMONIAL,** consistente en la declaración de la menor [...] ., y de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

II- Que en la Audiencia Preliminar realizada el día dieciocho de junio del presente año, la señora Jueza Primero de Primera Instancia de esta ciudad, pronunció a las nueve horas y cuarenta minutos de ese día, Auto de Apertura a Juicio, en el que admitió la Acusación Fiscal en contra del imputado [REDACTED] por el delito de **Violación en Menor o Incapaz**, en perjuicio de la menor [...] ., tipificado en el **Art. 159 del Código Penal**; admitiendo a la vez la Prueba Pericial, Documental y Testimonial ofrecida en el dictamen de acusación, y a la que se hace referencia en el considerando anterior; asimismo se le admitió al imputado [REDACTED] prueba testimonial, consistente en la declaración de los señores [REDACTED] y [REDACTED]; remitiendo a su vez las diligencias a este Tribunal, las cuales se tuvieron por recibidas en ochenta y ocho folios útiles, según auto de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de junio del corriente año, señalándose en el mismo de conformidad a los **Art. 366 Inc. 1° y 53 Inc. último Pr. Pn.**, **las nueve horas del día once de julio del corriente año**, para la realización de la Vista Pública con conocimiento Unipersonal.

III- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL: De conformidad al **Artículo 53 Inc. ultimo Pr. Pn.**, este Tribunal es competente para conocer, deliberar y sentenciar

en forma Unipersonal sobre el delito de **Violación en Menor**, en el cual la Representación Fiscal, ejerció la acción penal de conformidad con los **Artículos 17 N° 1 e Inc. 2; 74, 75, 294, 295 N° 1. 355 N° 1, 356 Pr. Pn.**, en relación con el **Artículo 159 del Código Penal**.

IV- DECLARACIÓN EN JUICIO DEL IMPUTADO

Que en el desarrollo de la Vista Pública y en el momento procesal oportuno el imputado fue intimado legalmente, haciéndosele las advertencias preliminares a las que hace referencia el **Art. 90 Pr. Pn.**, comunicándole de un modo comprensible el hecho que se le atribuye y que podría declarar sobre los mismos o abstenerse de hacerlo, y que su negativa a declarar no sería utilizada en su perjuicio, habiendo manifestado que deseaba hacerlo, por lo que, se procedió a realizarle el interrogatorio de identificación y a tomarle su declaración, esto de conformidad a los **Arts. 91, 92 y 381 Pr. Pn.**, habiendo manifestado en síntesis lo siguiente: *“Que se considera inocente del hecho que se le atribuye, ya que sabe, que una violación sexual es cuando se tienen relaciones sin el consentimiento de la persona; que es cierto que [...], es menor de edad, pero cuando el amor llega no mira edad ni religión, y como [...] y el dicente se enamoraron, decidieron formar un hogar y una familia, por lo que no ha cometido ninguna violación, lo que hizo fue tratar de formar una familia con ella porque la quiere mucho, y tiene de testigo a Dios, y a las personas que están afuera; además se puede revisar el peritaje que le hicieron a ella para que vean si sus palabras son falsas o está diciendo la verdad; qué [...], va a cumplir trece años y convivió con ella tres meses; que los familiares de [...], dieron su consentimiento para que el dicente conviviera con ella”*.

V- DESFILE DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

La Fiscalía ofreció para acreditar tanto la existencia del delito como la participación delincencial del imputado en la comisión del mismo, una serie de Pruebas las cuales se incorporaron al juicio de la siguiente manera: **A) PRUEBA PERICIAL: Reconocimiento de Órganos Genitales, de**

fs. 44, practicado a la menor [...] S., a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en el Instituto de Medicina Legal de la ciudad de San Miguel, por el Médico Forense **Doctor Moisés Valentín Cortez** .; en el que consta como HISTORIA: Que desde hace más de un mes se acompañó y ha mantenido relaciones sexuales durante ese período en la casa de su compañero de vida; y como **fecha última relación sexual voluntaria**: 12-01-2013; Involuntaria: Nunca.- **EXAMEN FÍSICO: Región Extragenital y Paragenital**: Negativo a lesiones; Área Genital: Monte de Venus: Escaso vello púbico, de distribución ginecoide, no sueltos; **labios mayores**: Rosados sin lesiones; **labios menores**: Sin lesiones; **vestíbulo**: Integro; **himen**: Tipo bilabiado, dilatado, con desgarros antiguos, localizados a las tres y seis según carátula del reloj; **ano**: Integro, pliegues radiados conservados, buen tono de esfínter; Exámenes de Laboratorio: Se tomaron muestras de secreción vaginal y de sangre; **CONCLUSIONES**: La menor presentó desgarros antiguos en el himen.- Dictamen Pericial que no fue ampliado ni ratificado por el Perito, por no haber comparecido y prescindir la Representación Fiscal de su testimonio; y **2) Resultado de análisis de Biología Forense, de fs. 45**, realizado por la Licenciada Emely Torres, el día trece de febrero de dos mil trece, en el Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de San Miguel, en el que consta: Que se tuvieron a la vista las siguientes evidencias: Evidencia #1: Muestra de Sangre; Evidencia #2: Hisopado vaginal; Análisis efectuado: Anticuerpo HIV, serología para sífilis, prueba de embarazo, investigación de fluido seminal; Resultados: **Evidencia #1**, Sangre: Anticuerpos HIV: No reactivo a la fecha; Serología para Sífilis: No reactivo; Prueba de Embarazo: Negativo a la fecha; Evidencia #2, Hisopado vaginal: No se observan espermatozoides; **B) PRUEBA DOCUMENTAL:** **1)**

Denuncia interpuesta por la señora [REDACTED] de fs. 7, en la Policía Nacional Civil de San Francisco Gotera, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en la que manifestó: Que se considera ofendida del señor [REDACTED] porque hace un mes éste se llevó a convivir maritalmente a su hermana [...] ., de doce años de edad, pero se da el caso que éste la maltrataba psicológicamente porque la niña no le podía hacer los oficios del hogar; además la andaba difamando, respecto a las veces que ellos tenían relaciones sexuales; así también insulta a la niña con palabras soeces, es por esa razón, que ella llamó a la Policía para denunciar formalmente el abuso sexual y psicológico; **2) Certificación de Partida de Nacimiento, de fs. 26**, de la menor [...] ., extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Villa El Divisadero, Departamento de Morazán, en

la que consta: Que a página 106 y 107 del Libro de Partidas de Nacimientos que esa Alcaldía llevó durante el año dos mil, se encuentra la partida de Nacimiento número **ciento cincuenta**, que corresponde a [...], quien nació el día once de septiembre de ese año, en el [REDACTED], de esa Jurisdicción, siendo hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED].; **3) Acta de remisión del imputado [REDACTED] de fs. 8**, levantada en el [REDACTED] [REDACTED], a las doce horas del día catorce de enero de dos mil trece, por los Agentes Williams Remberto Flores Vigil e Isaac Elenilson Castillo Rivas, de generales conocidas por prestar sus servicios como tal en el Puesto Policial [REDACTED]; quienes dejan constancia: Que ese día procedieron a la aprehensión en flagrancia del señor [REDACTED] por el delito de Violación en Menor o Incapaz, en perjuicio de la menor [...] ., Representada Legalmente por su hermana [REDACTED] [REDACTED] constando en dicha acta como Relato de los hechos: Que teniendo conocimiento mediante alerta de una llamada telefónica, realizada al Puesto Policial por parte de la señora [REDACTED], quien es hermana de la víctima, en la que manifestó, que en el lugar antes mencionado, el sujeto [REDACTED] [REDACTED], desde hace un año aproximadamente, está teniendo relaciones sexuales con la menor víctima, además la maltrata psicológicamente en la casa del imputado; por lo que, se constituyeron al lugar y al preguntarle a la menor sobre los hechos, ésta les corroboró que efectivamente tenía una relación sentimental con el ahora aprendido y que el día de ayer domingo trece de enero del corriente año, mantuvieron relaciones sexuales a eso de las dieciocho horas aproximadamente, por lo que, se procedió a la aprehensión y al mismo tiempo se le tomó la denuncia respectiva a la representante de la menor; que al momento de la detención se le hizo saber el motivo de la misma, así como los derechos que la ley le confiere; y **4) Acta de Inspección Ocular, de fs. 10**, levantada en la vivienda del señor [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] [REDACTED], a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil trece, por la Agente Investigadora [REDACTED], en la que consta: Que se tiene a la vista una escena cerrada, siendo una casa ubicada geográficamente de norte a sur, cercada con alambre de púas y piñales, construida de paredes de lámina canaleada, techo de tejas de cemento, el piso de tierra, con dos puertas de lámina pintadas de color verde y marco de madera, ubicadas, una al costado norte y la otra, al constado poniente; así también hay una ventana de lámina y marco de madera, ubicada al costado sur; que el interior de la casa consta de sala y dormitorio, los cuales se dividen

por una cortina floreada de tela; que en la misma sala está la cocina; que fue en el interior de esta casa el lugar en donde el imputado [REDACTED] cometió el delito de Violación en Menor o Incapaz, en perjuicio de la niña [...], hecho ocurrido el día trece de enero del presente año, a eso de las dieciocho horas, en la casa del imputado; que al momento de realizar la inspección, la casa estaba cerrada con candado y como no había nadie en la casa, no se entrevistaron testigos, así también no hay vecinos inmediatos; y **C) PRUEBA TESTIMONIAL**: La Representación Fiscal, ofreció a los testigos 1) [REDACTED] 2) [...] . y 3) [REDACTED], quienes en síntesis manifestaron: [REDACTED] *“Que reside en su casa de habitación con sus hermanas [REDACTED] y [...]; que está presente porque quiere que le den la libertad a él, refiriéndose la testigo al imputado, ya que este no se llevó a la fuerza a su hermana [...], sino que se la llevó a su casa porque eran novios desde hacía un año, y vivieron juntos dos meses; que se lo llevaron a él, porque la dicente se enteró de que él hablaba mal de [...], diciendo que no hacía los oficios de la casa, y otras cosas de las que no se recuerda; que[...] tiene doce años de edad, que este sujeto se la llevó a finales del año pasado para su casa; que se llevaron al imputado, porque la mamá de la declarante llamó de los Estados Unidos, a la policía; ya que está también se dio cuenta de lo que él hablaba de ella; que su mamá no estaba de acuerdo con esa relación”; [...], manifestó: “Que tiene doce años de edad; que vive con su hermana [REDACTED] en [REDACTED]; que ella no quiere denunciar a [REDACTED], ya que lo quiere mucho; que fue novia de [REDACTED], cuando tenía once años, y este le decía que quería formar una familia con ella, y después cuando ya estaba viviendo con él, tuvieron relaciones sexuales; que estuvo acompañada con él dos meses, y dormían en una cama en la casa de él, y en la noche tenían relaciones sexuales; que durante estuvieron juntos se llevaban bien, él nunca le reclamó nada a ella; que [REDACTED] nunca la obligó hacer algo que ella no quería, ni la maltrató”; y [REDACTED] z: “Que conoce al señor [REDACTED], porque es su sobrino y éste se llevó a su nieta [...] para su casa, con la intención de hacer vida con ella, es decir hacer un hogar y estuvieron juntos como dos meses; que [REDACTED], se llevó a [...], de la casa donde ésta vivía con su hermana”.*

PRUEBA DE DESCARGO OFRECIDA POR EL IMPUTADO.

Durante la Audiencia Preliminar la señora Jueza Primero de Primera Instancia de esta Ciudad le admitió al imputado [REDACTED] Prueba Testimonial consistente en la declaración de las

señoras [REDACTED] y [REDACTED], no habiendo declarado la última por prescindir la Defensa Técnica de su testimonio, no obstante, haber comparecido a la Vista Pública; manifestando la señora [REDACTED], en síntesis lo siguiente: “Que conoce a [REDACTED], desde hace unos cinco años, ya que [REDACTED] es familia de su esposo; que [REDACTED] y [...] estuvieron juntos, formaron un hogar y vivían adelantito de la casa de ella, ya que [REDACTED] con su esfuerzo y trabajo tiene una casita; que ellos se enamoraron y decidieron vivir juntos, la familia de ellos estuvieron de acuerdo; que los veía que andaban juntos y nunca los vio que pelearan, y como la dicente tiene una tiendita mínima y es algo bromista, cuando llegaba [...] le preguntaba cómo les iba, y ella le decía que era feliz con él; que la mamá de [REDACTED] es prima del esposo de la dicente“.

V- VALORACION DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

El tipo penal de **Violación en Menor**, contenido en el **Art. 159 Pn.**, establece como **conducta típica** la realización del acceso carnal vía vaginal o anal con menor de quince años, no siendo necesario la concurrencia de la violencia como medio comisivo para llegar al coito; consideración que se deriva de la exigencia constitucional que tiene el Estado contemplada en el **Art. 35 Cn.**, de protegerles la salud física, mental y moral a los y las menores; y si en todo caso una menor de quince años de edad accediere voluntariamente en ser objeto de un acceso carnal, tal consentimiento por regla general estaría viciado, pues, en ese afán de protegerles su Indemnidad Sexual, el legislador normativamente les ha negado esa facultad de decidir por sí mismos, sobre la realización o no de todo acto de naturaleza sexual; por lo que, toda relación sexual con menor de quince años de edad, sea ésta consentida o realizada por la fuerza, encaja en la parte objetiva del tipo penal de **Violación en Menor**, contemplado en el **Art. 159 Pn.**

Con este análisis del tipo penal se entra en un orden lógico y cronológico, a valorar en forma integral toda la prueba incorporada al juicio y así tenemos como datos objetivos obtenidos los siguientes: **a)** Que el día catorce de enero del corriente año, la joven [REDACTED], interpuso

denuncia en contra del imputado [REDACTED], por que este le había llevado a una hermana de ella de nombre [...] para convivir maritalmente, pero el caso era que dicho sujeto la maltrataba psicológicamente porque no podía hacer los oficios del hogar, también la difamaba en cuanto a las veces que tenían relaciones sexuales, y además la insultaba con palabras soeces; **b)** Que al ser alertada por estos hechos la Policía Nacional Civil, el señor [REDACTED] según **Acta de Remisión**, es detenido en flagrancia en el mismo [REDACTED], a las doce horas del día catorce de enero del presente año; **c)** Que luego de la denuncia, a las dieciséis y cuarenta horas de ese mismo día se le practica a la víctima [...] S., de doce años de edad, **Reconocimiento de Órganos Genitales**, en el que evidenciaba en su área genital, un himen de tipo bilabiado, dilatado, con desgarros antiguos a las tres y a las seis según carátula del reloj; **d)** Que de las muestras de secreción o hisopado vaginal tomados a la víctima [...], durante el Reconocimiento de órganos genitales, se le practicó a dichas muestras análisis de biología forense, el cual dio como resultado que no se observaban espermatozoides; **e)** Que al declarar en juicio, la menor [...] ., solamente refirió que *“fue novia de [REDACTED] desde que tenía once años de edad, y éste le dijo que quería formar una familia con ella por lo que aceptó; que cuando estuvieron viviendo juntos tuvieron relaciones sexuales; que estuvieron acompañados dos meses, y durante ese tiempo se llevaban bien porque [REDACTED] nunca le reclamó nada; que éste nunca la obligó hacer algo que ella no quería, ni la maltrató, y ella lo quiere”*; **f)** Que al declarar en juicio, la señora [REDACTED] [REDACTED] refirió: *Que a finales del año pasado [REDACTED] se llevó para la casa de él a su hermana [...] de doce años de edad, porque eran novios desde hacía un año, y éstos vivieron juntos como dos meses; que a éste se lo llevaron detenido porque la dicente se enteró que él hablaba mal de su hermana [...], decía que no hacía los oficios de la casa; que su mamá llamó de los Estados Unidos a la policía, ya que, está también se dio cuenta de lo que [REDACTED] hablaba mal de [...] y tampoco estaba de acuerdo con esa relación*; **g)** El testigo [REDACTED], solamente vino a manifestar: *“Que [REDACTED] se llevó a su nieta [...] para la casa de él, con la intención de hacer vida con ella, es decir hacer un hogar, y estuvieron juntos como dos meses”*; **h)** Que según **Certificación de la Partida de Nacimiento**, [...], nació el día once de septiembre del año dos mil, por lo que, partiendo de su fecha de nacimiento hasta el mes de diciembre del año dos mil doce, fecha aproximada en la que se señala el imputado se llevó a [...] a vivir con él, ésta contaba con doce años y tres meses de edad aproximadamente; **i)** Que la ubicación geográfica y escena donde se dan los hechos denunciados ocurrieron según Acta de Inspección,

en el Caserío [REDACTED]; j) Por su parte el imputado [REDACTED] al rendir su declaración en Juicio, aceptó haberse llevado a [...] con la intención de formar un hogar, y *aunque ésta era menor de edad, el amor cuando llega no ve edad, ni religión, por lo que único que hizo fue tratar de formar una familia con ella porque la quiere mucho*; i) Por su parte, la testigo de descargo, señora [REDACTED], vino a confirmar, que [REDACTED] y [...] formaron un hogar y vivían cerca de su casa; que [REDACTED] con su esfuerzo y trabajo tiene una casita; que ellos se enamoraron y decidieron vivir juntos, y la familia de ella estuvo de acuerdo; que ella los veía juntos y nunca los vio que pelearan.-

Que con los anteriores datos objetivos resultantes de toda la actividad probatoria desarrollada en juicio, se debe determinar, **primero** si los mismos logran configurar un tipo penal, es decir si el supuesto de hecho recreado puede ser subsumible, ya sea, en el tipo penal acusado o en otro diferente; **segundo**, determinar, si el imputado es responsable de haberlo cometido; para ello es de retomar y valorar mediante una actividad meramente intelectual esos datos objetivos, los cuales pueden aproximarnos a esa verdad objetiva tal cual queremos descubrir.

VI.1- HECHOS ACREDITADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

En ese orden de ideas, se tiene: **PRIMERO**: Que la *notitia criminis* surge con la denuncia interpuesta por [REDACTED] a las trece horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, en la que pone en conocimiento de la Policía Nacional Civil que desde hacía un mes atrás el imputado [REDACTED] le había llevado a su hermana menor [...] y que éste la maltrataba psicológicamente; **SEGUNDO**: Que ese mismo día de interposición de la denuncia a las doce horas el joven [REDACTED] ya había sido detenido en flagrancia atendiendo la policía una llamada de alerta recibida; encontrándose junto a dicho sujeto la menor [...]; escena que se ubica geográficamente según la misma acta de remisión, así como en la respectiva acta de inspección en el [REDACTED]; **TERCERO**: Que a las dieciséis horas con cuarenta minutos de ese mismo día se le practica a la menor [...] el **Reconocimiento de Órganos Genitales**,

obteniéndose del mismo como dato objetivo inequívoco, que dicha menor ya **había sido objeto de un acceso carnal vía vaginal**, pues, se le detectaron en su himen desgarros antiguos a las 3 y 6 según caratula del reloj, **CUARTO:** Que tanto el imputado [REDACTED] como la menor [...] al declarar en juicio aceptaron que producto de una relación afectiva de noviazgo que iniciaron, decidieron hacer vida marital en común, por lo que como pareja tuvieron relaciones sexuales; relación y trato afectivo que así vino a corroborar la señora [REDACTED] cuando afirmó que veía juntos a dichos jóvenes y que se les notaba que se llevaban muy bien; **QUINTO:** Que con la Certificación de la Partida de Nacimiento de [...] ., se determinó que ésta nació el día once de septiembre del año dos mil, por lo que, al mes de diciembre del año dos mil doce, fecha en la que se señala comenzó la unión entre víctima e imputado, se colige que a ese momento *dicha víctima, contaba con doce años y tres meses de edad aproximadamente, por lo tanto era menor de quince años.*

Que la concurrencia de estos elementos objetivos así acreditados vienen a constituir de entrada la parte objetiva o material del delito de **Violación en Menor**, tal cual lo regula el **Art. 159 Pn.**, pues se ha establecido como conducta típica *“la realización del acceso carnal vía vaginal en [...], siendo esta menor de quince años de edad, y como sujeto activo que realizó tal conducta al imputado [REDACTED]*

En ese orden de ideas, es de valorar incontinenti, la **Antijuricidad** del acto cometido por el imputado, y la procedencia o no del respectivo reproche penal; a tal efecto se ha dicho: **a)** Que tanto el imputado como la menor víctima, dejaron entrever, que las relaciones sexuales fueron consecuencia de una relación de noviazgo conocida y consentida por la familia de la menor, la cual tuvo como consecuencia una convivencia marital entre ellos; **b)** Que el imputado al aceptar siempre que la convivencia marital y las relaciones sexuales fueron de común acuerdo, ha querido dejar por sentado, que tal comportamiento lo realizó en su creencia de que lo que hacía no estaba prohibido por la Ley, pues, lo único que pretendía era formar un hogar con la víctima; **c)** Por otra parte, cabe señalar, que la apariencia observable a [...] . al momento del juicio, era de una jovencita bien desarrollada físicamente que aparentaba mas años de su edad cronológica, es decir, que su desarrollo corporal no aparentaba el de una niña de doce o trece años de edad.-

Que tal como se presenta esta propuesta fáctica, con todos sus elementos circundantes respecto al proceder del imputado, cabe preguntarse, ¿se puede considerar afectada la significación antijurídica del hecho, por la creencia de parte del imputado, de que su actuar no estaba prohibido por la ley?, o por el contrario, ¿estaba en condiciones o provisto cognoscitivamente hablando dicho imputado, de haber evitado el hecho, si se hubiese informado adecuadamente o utilizando su sentido común de las circunstancias concurrentes de un acceso carnal, en una niña de doce años de edad, y consecuentemente de su significancia jurídico penal?, o en el peor de los casos, ¿obró con conciencia de la Antijuricidad del acto, y dirigió su voluntad a ese fin que sabía era criminoso?.

Que para llegar a respuestas categóricas a las anteriores interrogantes, cabe señalar, que estamos en presencia de un comportamiento que refleja la costumbre arraigada en nuestra sociedad y especialmente en las comunidades rurales, en la que una menor a los doce o trece años de edad cuando con su desarrollo físico aparenta ser ya toda una señorita, y creyéndose ésta poseedora de un mínimo nivel de madurez para decidir sobre su libertad sexual, se involucra en una relación sentimental con otro joven que deriva como es normal en nuestras sociedades la consumación del acto sexual, por lo que corresponde analizar racional y objetivamente si se debe culpar a [REDACTED] por ser parte activa de tal relación.-

Para llegar a una y justa y legítima conclusión judicial, es de traer a cuenta, que este tipo de delito son llamados también “de alcoba”, y esto, porque el sujeto activo cuando está consciente de la prohibición de la norma, los comete en la clandestinidad, es decir, en la privacidad de la escena donde no haya lugar a testigos, y con ello lograr su impunidad, pero en el presente caso [REDACTED] no obstante tener ya veinticinco años, si ha demostrado, que estableció una unión de hecho, libre y notoria con [...] para hacer vida marital con ella, sin percibirse en el actuar de este que conociera de la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, es decir, que estuviera infringiendo la norma contenida en el **Art. 159 Pn.-**

Que atendiendo a las circunstancias del hecho que hemos recreado, es posible afirmar, que operó en la psiquis del imputado así como del entorno familiar de la pareja un desconocimiento total de

que una relación de noviazgo de esta naturaleza tuviera como límite legal y obstáculo insuperable la prohibición de tener relaciones sexuales consentidas y deseadas por la novia, cuando esta fuera menor de quince años, edad fijada por el legislador en el afán de proteger la indemnidad sexual de los menores, sin considerar o atender tal como se ha venido diciendo, la realidad que se vive en nuestro medio no solo rural sino también en el área urbana, en la que es común o parte de nuestra práctica social las relaciones sexuales en parejas sentimentales en las que la hembra no ha cumplido los quince años.

Que valorados así los hechos, es procedente considerar en el presente caso la concurrencia de un **error de prohibición o error invencible**, de parte del imputado, pues se ha percibido de éste, un desconocimiento total sobre la ilicitud del hecho que lo hacía incurrir en la creencia de obrar conforme a la Ley; comportamiento que relacionándolo válidamente a la teoría causalista denota ausencia de los elementos subjetivos del tipo, es decir del **DOLO** como son, **el conocimiento de la norma prohibida y la voluntad encaminada a violentarla**, considerando el juzgador por una parte, que de conocer el procesado de la prohibición de dicha norma, su relación con [...] la hubiese mantenido en la clandestinidad, y por otra parte, que [REDACTED] desde un principio mantuvo la versión de que dicha convivencia marital, fue producto de una relación de noviazgo entre ambos; circunstancia que es de analizar y de valorar de acuerdo a las reglas del correcto entendimiento humano, a efecto de determinar la culpabilidad del procesado.-

Que atendidas las anteriores circunstancias, y en base a lo que dispone el **Art. 28 Inc. 2º Pn.**, estamos en presencia de un error de prohibición de parte del imputado sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, en consecuencia, es procedente absolver al joven [REDACTED] [REDACTED] de toda Responsabilidad Penal por el delito de Violación en Menor o Incapaz, que se le venía atribuyendo haber cometido en perjuicio de la menor [...] ..

VI- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACCION CIVIL: No habiéndose acreditado Responsabilidad Penal alguna al imputado en la comisión del delito, y tampoco derivarse consecuencias civiles que valorar del mismo, también se absuelve al procesado de toda Responsabilidad Civil.-

POR TANTO: De conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y a los Artículos 1 Inc. 1º, 12 y 181 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 28 y 159 del Código Penal; y 2, 3, 4, 6, 53 Inciso último, 144, 174, 175, 176, 179, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal, el suscrito Juez **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLA: A) ABSUÉLVESE DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL** al imputado [REDACTED] de las generales antes expresadas, por el delito de **VIOLACION EN MENOR**, en perjuicio de la menor [...] .; en consecuencia, póngase inmediatamente en libertad por este delito al imputado, debiendo cesar a partir de este momento la detención provisional a la que estuvo sometido; y **B)** No hay condena especial en costas procesales por no haberse producido en esta instancia.

N O T I F Í Q U E S E .